



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
ACTIVIDADES
MCSS/VON

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

REQUISITOS PARA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS SEGÚN EL NUEVO REGLAMENTO DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, APROBADO POR DECRETO 86/2013, DE 1 DE AGOSTO. (EN ADELANTE, RACEP).

Las **solicitudes** de autorización de celebración de Espectáculos Públicos deben contener los requisitos de los arts. 105 y 106 RACEP, especialmente:

- **Determinación del tipo de espectáculo público** que se pretende celebrar y **tipo de lugar o recinto**.
- **Determinación aproximada del número de espectadores que se prevea que asistan y aforo máximo del local o recinto**.
- **Lugar y fecha**. Horario.
- Documento acreditativo de la **disponibilidad del local o inmueble** para la realización del espectáculo.

Deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

1. **Declaración responsable** del promotor donde conste la contratación de una póliza de seguro de **responsabilidad civil y las cuantías contratadas + recibo vigente**. Arts. 58-63 RACEP.
Cuantías mínimas: Arts 60-62 RACEP.
2. **Autorizaciones sectoriales** (ante otra Administración) que resulten preceptivas por razón del tipo de espectáculo o emplazamiento).
3. **Plan de Autoprotección**. Art. 9 RACEP. Redactado por técnico competente. Cuando sea exigible conforme Real Decreto 393/2007 y demás normativa aplicable.
 - Edificios cerrados: ≥ 2000 personas, o con una altura de evacuación $\geq a 28$ m
 - Instalaciones cerradas desmontables o de temporada con capacidad ≥ 2.500 personas.
 - Actividades al aire libre con un número de asistentes previsto ≥ 20.000 personas.
4. **Memoria de seguridad**. Art. 8 RACEP. Redactado por técnico competente. Referida al recinto o instalaciones del EP. Preceptivo cuando no sea exigible el Plan de Autoprotección.
5. **Plan de seguridad**. Art 10 RACEP. Redactado por técnico competente. Referido al evento. Preceptivo cuando el aforo >200 personas.

Bien en la memoria o plan de seguridad o en un proyecto técnico independiente, **deberá justificarse el cumplimiento del RACEP y de la demás normativa sectorial y técnica que resulte aplicable** (ej: Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas), especialmente:

6. **Servicio de seguridad privada**. Art. 11 RACEP. Un vigilante de seguridad ≥ 500 personas de aforo. Un vigilante de seguridad más por cada 1000 personas de aforo.

* Posibilidad de dispensa a solicitud del promotor. 11.4 RACEP.

7. **Condiciones de higiene y salubridad**. Art. 14.2 RACEP. EP a cielo abierto o en instalaciones desmontables: una **cabina dotada de inodoro y lavabo** por cada 150 personas.

* Posibilidad de dispensa. 14.3 RACEP.

8. **Dispositivos de asistencia sanitaria.** Art. 15 RACEP.

- EP > 1.000 personas de aforo: Enfermería o lugar de primeros auxilios. Puede sustituirse por botiquín portátil más presencia de ambulancias medicalizadas.
- Resto EP: botiquín portátil.

9. **Informe de impacto acústico.** Art. 18 RACEP

10. **Condiciones de las estructuras no permanentes desmontables.** Art. 21 RACEP. Debe aportarse:

- Certificación expedida por técnico competente que acredite la seguridad de la instalación (previo a conceder la autorización).
- Certificación expedida por técnico competente que acredite el correcto montaje y funcionamiento (previo a la celebración).

11. **Control de aforos.** Arts. 24-27 RACEP.

- Debe determinarse el aforo máximo de los espacios o recintos acotados en los que se celebre el EP, así como determinarse una persona responsable del control de aforo.
- El sistema de control de aforo será:
 - EP aforo máximo autorizado \geq 1.000 personas: sistema automático control de aforo conforme Anexo I del RACEP (*obligatorio a partir de 15/08/2016*)
 - EP aforo máximo autorizado $<$ 1.000 personas: mediante la observación visual, control de entradas o cualesquiera otras técnicas que permitan realizarlo eficazmente.

12. **Prevención y seguridad en caso de incendio.** Art. 19 RACEP.

13. En caso de venta de entradas, debe disponerse de expendedorías. Art. 55 RACEP.

14. Justificación de las instalaciones a realizar (Eléctricas, Contraincendios, Afecciones al Medio Ambiente, Gestión de Residuos, etc.), así como el procedimiento de desmontaje y limpieza

15. Sin perjuicio de los planos indicados en el artículo 10.2.b RACEP, se deberán de aportar los siguientes planos:

- Situación y Emplazamiento
- Distribución de Espacios (Zona de Público, Reservados, Escenarios, Vestuarios, Altavoces, Mesas de Mezclas, Zona exterior segura, etc...)
- Instalaciones. (Eléctrica, Contraincendios, Evacuaciones, etc.)

La documentación deberá presentarse ante el Ayuntamiento con la antelación suficiente para posibilitar la tramitación y, en su caso, autorización del espectáculo público.

Nota: La presente relación no tiene carácter excluyente. El Ayuntamiento podrá requerir aquella otra que resulte necesaria por razón del tipo de espectáculo, del local o del emplazamiento, etc.